



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



10000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ORIONGL ASESORES S. A.

POR: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUM. TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador; hoy día viernes quince (15) de agosto
del año dos mil ocho; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: Luis Alberto
González Aguirre, Alvaro Xavier Landázuri Aguirre, por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **ORIONGL ASESORES S. A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: el señor Luis Alberto González Aguirre; y el señor Alvaro Xavier Landázuri Aguirre, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **ORIONGL ASESORES S. A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía **ORIONGL ASESORES S. A.** mediante el presente acto de constitución simultánea; y declaran que la manifestación de su voluntad se encuentra expresada en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía **ORIONGL ASESORES S.A.** que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

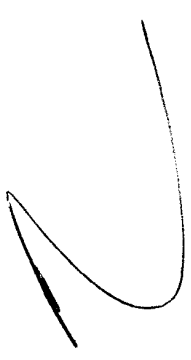


CAPITULO UNO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y

DENOMINACION.- ORIONGL ASESORES S. A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, a la que se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- La Compañía **ORIONGL ASESORES S. A.** tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y éstos Estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto social: i) La prestación de servicios de asesoría, gestión, investigación, análisis de mercado, estudios económicos y en otras ramas o actividades; asesoramiento en proyectos de distinta naturaleza, permitidas o no prohibidas por leyes ecuatorianas, tanto a personas naturales como jurídicas; ii) La prestación de todo tipo de servicios de contabilidad, análisis técnico, valoración de activos, asesoría contable, legal, tributaria, planificación empresarial, fusiones, absorciones, escisiones, comercio exterior; y en general para todas las ramas en las que esté capacitada; iii) Diseñar, crear, desarrollar, implementar programas informáticos, software y demás sistemas, productos y herramientas informáticas, de telecomunicaciones, tecnologías de la información y la comunicación y afines, en el ámbito financiero, contable, legal y en cualquier otra rama o ciencia; así como brindar servicios de mantenimiento, actualizaciones y renovaciones tecnológicas de tales programas, sistemas y productos; iv) La

00002



compraventa, comercialización, distribución, representación, importación, exportación y promoción de todo tipo de tecnología, programas informáticos software, equipos, hardware, partes, repuestos, maquinaria; ropa; alimentos; implementos de aseo y limpieza, materias primas, suministros de oficina; cosméticos; juguetes; artículos deportivos; automotores vehículos de todo tipo, repuestos; electrodomésticos, joyas, muebles de madera o de cualquier otro material, materiales para la construcción, objetos de decoración; productos de esparcimiento; repuestos, partes y piezas de sistemas de transporte, de automotores, mecánicos y automotrices; y en general toda clase de bienes muebles; v) Planificación, construcción, promoción, arrendamiento, compraventa de inmuebles, y demás actividades inmobiliarias; vi) Prestación de actividades logísticas y de apoyo tales como: provisión de materiales y equipos, logística de despacho y distribución de carga, administración de campamentos, servicio de embalaje de los bienes citados, así como también podrá prestar servicio de courier y servicio de bodegaje de bienes; vii) Asesorar, promover, e intervenir y representar a sociedades y negocios nacionales y/o extranjeros en los campos que constituyen el objeto de la sociedad; viii) Podrá otorgar franquicias y a la vez podrá ser representante de franquicias tanto nacionales como internacionales; ix) Adicionalmente podrá ejercer actividades y prestar servicios de hotelería y turismo; x) Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; xi) Para el cumplimiento de sus fines podrá suscribir contratos, convenios, acuerdos, concesiones, permisos con cualquier, institución pública, semipública, privada o de carácter mixta así como, municipales, provinciales, cantonales, rurales, organismos,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



00003

fundaciones, ONG'S (Organizaciones No Gubernamentales, corporaciones o empresas; xii) Podrá realizar contratos de asociación en consorcio para realización de determinadas obras en común con otras empresas, así como constituir sociedades o adquirir participaciones en las existentes o fusionarse con éstas; y, xiii) Otras actividades relacionadas o necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, u operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, permitidas o no prohibidas por leyes ecuatorianas o de terceros países, acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por éstos Estatutos. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO DOS: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones, con un valor nominal de UN DOLAR cada una. **ARTICULO OCTAVO:**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO:

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas ordinarias e indivisibles.

ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la misma y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

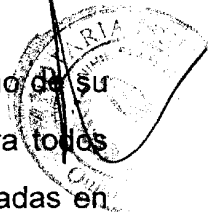


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir, nombrar, remover, fijar la remuneración y establecer los límites de capacidad del Presidente, Gerente General y demás funcionarios que sean nombrados por la Junta General; e) Delinear las limitaciones al Presidente, al Gerente General y los niveles de autoridad para la realización de actos o celebración de contratos; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano social. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. El informe del Gerente General y del Comisario puede ser en conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El



00004

Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección, fax o correo electrónico en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante comunicación fechada, confirmada mediante carta certificada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno

del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM**

MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la misma, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera

convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,

5000

la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA

COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía; a dicho administrador le subrogará en su función el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando supere los montos autorizados por la Junta General de Accionistas; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las



00006

instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
- b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar a la Junta General el balance informándole sobre la marcha de los negocios sociales;
- c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso;
- f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo;
- g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;
- h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad;
- i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;
- k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- l) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía que excedan



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas. m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y éstos Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SUBROGACIÓN.- Al Gerente General de la Compañía le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o reemplazado por la Junta General de Accionistas.

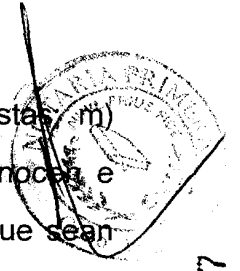
CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: EL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará al Comisario, quién durará un año en el ejercicio

de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos



00007



balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de éstos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a éstos Estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben en un cincuenta por ciento (50%) el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	NUM.ACCIONES
Luis González Aguirre	US \$ 400,00 ✓	US \$ 200,00 ✓	400 ✓
Xavier Landazuri Aguirre	US \$ 400,00 ✓	US \$ 200,00 ✓	400 ✓
TOTAL	US \$ 800,00 ✓	US \$ 400,00 ✓	800 ✓

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los accionistas fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento 50% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Produbanco. **SEXTA.-**
NORMAS COMPLEMENTARIAS: Nómbrese como Gerente General de la Compañía al señor Luis Alberto González Aguirre, quien recibe el encargo de los accionistas para solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la



80000

Compañía que se constituye, y que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nombrase, igualmente al señor Alvaro Xavier Landázuri Aguirre para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía. **SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:**

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Para todo en cuanto no este considerado en los presentes Estatutos sociales, los accionistas de la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Accionistas; b) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; c) Autorizar a la doctora Janette Colamarco Ureña, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, otorgado por los accionistas para tal gestión. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Doctora Janette Colamarco Ureña, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número sesenta y ocho cincuenta y seis). Para la celebración de la presente escritura se

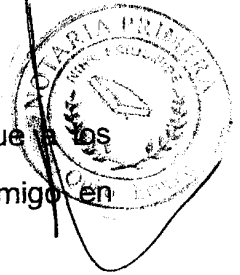


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue la los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto, **de todo cuanto doy fe,**



60000

Luis Alberto González Aguirre
C. C. 1704734290

Alvaro Xavier Landázuri Aguirre
C. C. 1709770620

Número Operación **CIC101000003057**

Hemos recibido de

Nombre
LANDAZURI AGUIRRE ALVARO XAVIER
GONZALEZ AGUIRRE LUIS ALBERTO

Aporte
200.00
200.00
400.00

Total

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ORIONGL ASESORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

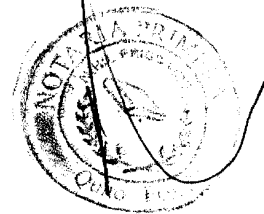
QUITO**Jueves, Julio 24, 2008**

FECHA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7204883
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RISUENO NAZATE SANDRA MARISOL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2008 11:09:56 AM

010010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

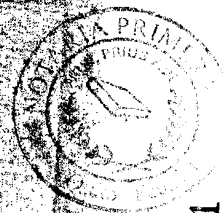
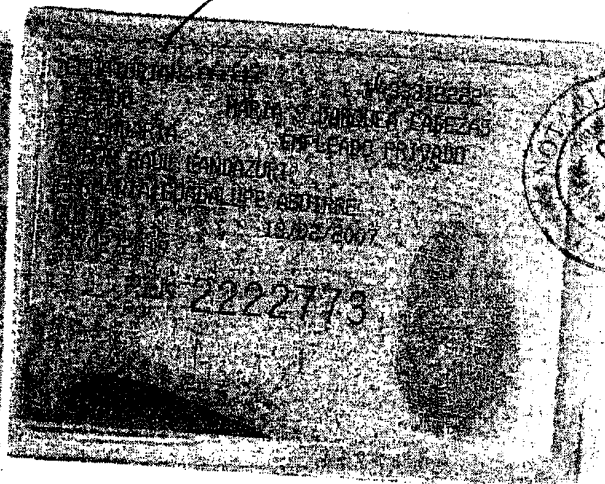
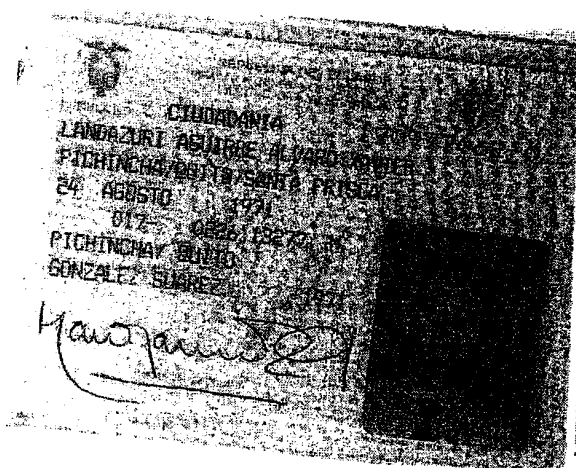
1.- ORIONGL ASESORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



00011

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en Quito a. 15 AGO. 2008

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía ORIONGL
ASESORES S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, quince
de agosto de dos mil ocho.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA

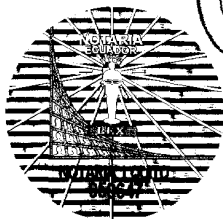


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004033, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 29 de Septiembre de 2008; se aprueba la constitución de la compañía ORIONGL ASESORES S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 15 de Agosto de 2008.-

Quito, 03 de Octubre 2008.-

Imc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

00012



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL TREINTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 29 de septiembre del 2.008, bajo el número **3834** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ORIONGL ASESORES S. A.**", otorgada el 15 de agosto del 2.008, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44480**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

027730

Quito, 27 OCT. 2008

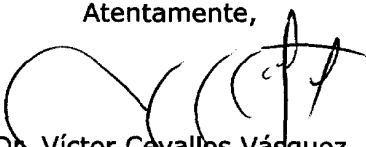
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ORIONGL ASESORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

00014